Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 196-2020-CR/GRL

Huacho, 27 de octubre de 2020

VISTO: **La Carta N° 110-2020-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 161-2019-CR/GRL**, referente al proyecto. "Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de la Comisión de Regantes de Yangas, Centro Poblado de Yangas, distrito de Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta", con código 23416.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº27867, en su artículo 2º dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13º, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)".*

En el articulo 39º de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

El Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, por encargo del presidente del Consejo Regional, pasa a dar lectura de las conclusiones y las recomendaciones, referidas en el dictamen final recaído en el Acuerdo del Consejo Regional N° 161-2019-CR/GRL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 179.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que prevé: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

De conformidad con lo previsto en el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que prevé "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra".

Por su parte, los incisos a), i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público refiere que, todo empleado público está sujeto –entre otras obligaciones- a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Es decir, que el empleado público debe actuar con diligencia y conocer sus funciones.

En este mismo sentido, el artículo 19 de la Ley Marco del empleo Público N° 28175, establece que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 21 del mismo dispositivo legal, en tanto dispone que el empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

De otro lado es de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el Artículo 377° del Código Penal vigente, que prevé: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

De conformidad con la Directiva de Órgano Nº 005-2015-GRL-DRA "Normas y Procedimientos para la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 082-2015-GRL-DRA, del 17 de junio del año 2015, en el numeral VI Disposiciones Generales 6.3.1 el Residente de Obra es responsable técnico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros. Del mismo modo en el numeral 7.3 de la citada directiva, referido a las funciones básicas del residente, se prevé como una de sus funciones el cautelar la cantidad de

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

materiales, mano de obra y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de avance de obra y la continuidad de los trabajos hasta la terminación de los mismos.

Ahora bien, según se verifica del Informe Nº 086-2020-GRDE-DRAL/DPA/RO/LAZCH, se verifica que la obra tuvo como fecha de inicio el 05 de setiembre del año 2018, siendo que a la fecha presenta un avance físico acumulado del 72.63 por ciento.

Del documento indicado en el numeral precedente se verifica también que el 28 de diciembre del 2018 se produjo la primera paralización de obra, ello por encontrarse a fin de año y haberse producido el cambio de gestión. Siendo que la obra se reinició el 14 de enero por cuanto ya se contaba con materiales, lo cual supone que la paralización no fue solo por los motivos antes indicados, sino también por falta de abastecimiento de los materiales necesarios.

Con fecha 18 de marzo de 2019 el supervisor de la obra solicitó una ampliación de plazo de 76 días calendario, por motivo de desabastecimiento de materiales y por paralización de la obra a fin del año 2018, de donde se advierte que, si bien la primera paralización se produjo el 28 de diciembre del año 2018, empero se reanudó apenas a los 14 días del año 2019, por lo que en realidad se infiere que, el motivo de la petición de ampliación de plazo de 76 días fue por desabastecimiento de materiales. Dicha ampliación fue otorgada mediante resolución 0142-2019-GRL-GRDE-DRA del 03 de julio del 2019 y con vencimiento al 16 de agosto del mismo año.

Con fecha 09 de mayo del año 2019 se vuelve a paralizar la obra por motivo de desabastecimiento de materiales tales como piedra chancada de ½ y arena gruesa, para reiniciarse posteriormente (el 20 de junio del 2019), ya que se había otorgado el consentimiento de la buena pro de los procesos para la adquisición de los agregados.

Con fecha 01 de agosto del año 2019 el residente de obra presenta el Informe Nº 016-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH, solicitando ampliación de plazo por 42 días calendarios por motivo de la paralización producida en el período del 09 de mayo al 19 de junio del año 2019, en que se encontraban desabastecidos de materiales.

Se verifica igualmente, que con fecha setiembre del año 2019, se solicita mediante informe Nº 078-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH, del residente de obra, nueva ampliación de plazo de hasta 87 días calendario por motivo de reprogramación de obra por ejecutar, con fecha de vencimiento al 23 de diciembre del año 2019.

Mediante Informe Nº 108-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH, el residente de obra presente el informe adicional de obra Nº 01, debido a las falencias encontradas en el expediente de técnico, lo que originó la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas.

Con fecha 23 de diciembre del año 2019 se produce una nueva paralización de obra debido al fin de plazo de ejecución, quedando pendiente la asignación de presupuesto del adicional de obra Nº 01 y la aprobación de la ampliación de plazo Nº 04, por 60 días calendarios, que fuera requerido mediante Informe Nº

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

155-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH de la misma fecha, habiéndose reiniciado la obra el 13 de enero del 2020, al haberse aprobado lo antes solicitado. Sin embargo, el 16 de marzo del 2020 se produce una nueva paralización de obra debido a la declaratoria de emergencia nacional, habiéndose reiniciado la misma el 06 de julio último.

Mediante Informe Nº 055-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH, de fecha 17 de julio del año 2020, el residente de obra solicita ampliación de plazo de 51 días por causal de caso fortuito o fuerza mayor debido a la no aprobación del adicional de obra y aumento de caudal del rio Chillón, el cual es aprobado. Por último, mediante Informe Nº 075-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH, se solicita ampliación excepcional de plazo por 52 días y mediante informe Nº 081-2019-GRL/GRDE-DRA/RO/LAZCH, se solicitó la modificación presupuestaria Tipo 003 – Meta 005 modificándose por el monto de S/. 60,215.32.

De lo anteriormente descrito se advierte que, a pesar del tiempo transcurrido, desde la fecha en que se llevó a cabo el inicio de la ejecución de la obra, su situación sería que no se ha concluido con ella y si bien se habría realizado de manera formal sendas ampliaciones e incluso suspensión de plazos debido a las paralizaciones descritas, cierto es también que a la fecha de ejecución del informe en comento, la obra seguía paralizada e inconclusa, debiendo tenerse presente que se advierte deficiencias técnicas en el expediente técnico y que las paralizaciones se han debido principalmente a desabastecimiento de materiales.

Así las cosas, en el presente caso existe fuertes y graves indicios de responsabilidad de los ex funcionarios y demás personas que, en su debida oportunidad tuvieron bajo su cargo, la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES YANGAS CENTRO POBLADO YANGAS, DISTRITO DE SANTE ROSA DE QUIVES – PROVINCIA DE CANTA", CON CÓDIGO 23416. En este sentido, es de advertir que los funcionarios o servidores involucrados mínimamente son los siguientes: a) residente de obra, b) Supervisor de la obra, c) responsable de la unidad ejecutora, d) responsable del órgano encargado de las contrataciones o quien haga sus veces, e) Responsable del área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora, f) Encargado de la Obra, g) Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como las altos funcionarios de la Región Lima y quienes resulten responsables de las acciones que deberán realizar las entidades competentes. También tienen responsabilidad los consultores contratados para elaborar el expediente y el evaluador.

En tal sentido, resulta pertinente, remitir el presente informe, así como copia de todos los actuados al Órgano de Control Institucional, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Que la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su Artículo 8º, Principio 13º. Competitividad. – prevé: El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y local con participación del sector Privado, señala en su Artículo 1° "el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales".

Que en el Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, el mismo que señala lo siguiente "Las Comisiones pueden citar y/o solicitar información que requieran a los funcionarios de las distintas instancias del Gobierno Regional de Lima, y del sector Publico según sea el caso, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento".

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 27 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.° 161-2019-CR/GRL,** referente al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMISIÓN DE REGANTES DE YANGAS, CENTRO POBLADO DE YANGAS, DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES DE LA PROVINCIA DE CANTA", CON CÓDIGO 23416.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia del presente informe y de todos los actuados al señor Gobernador Regional para su derivación al Órgano de Control Institucional, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al responsable de la Unidad ejecutora así como a todos los responsables de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES YANGAS CENTRO POBLADO YANGAS, DISTRITO DE SANTE ROSA DE QUIVES – PROVINCIA DE CANTA", CON CÓDIGO 23416,** adopten las acciones necesarias a fin de culminar su ejecución a la brevedad, a fin de no perjudicar más los objetivos de dicha obra, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en el cumplimiento de sus fines y roles, y a la población beneficiaria, con conocimiento del Gobernador Regional de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE, por concluido el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTICULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323